



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA PELUFFO RUSSO.  
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS HEREDIA OCAMPO.  
RADICACIÓN: 20-001-31 10-003-2018-00370-00.

Demandante el demandado en este asunto, solicitan dar cumplimiento a lo ordenado por auto de 6 de septiembre de 2019 comunicado con oficio 1736.

Revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que la medida está cumpliéndose respecto de la cuota alimentaria, sin que haya desembolsos por cesantías.

Por auto de 6 de septiembre de 2019 se ordenó suspender los descuentos decretados en sentencia de 8 de marzo de 2019, que venían haciéndole al señor CAMILO ANDRÉS HEREDIA OCAMPO, orden comunicada efectivamente con oficio 1736 de la misma fecha

Como quiera que la orden de suspender los descuentos se hizo de manera general, no especificando rubros algunos, se entiende que cubre lo decretado en sentencia, como lo son la cuota, subsidio familiar y prestaciones sociales. Por lo tanto se ORDENA requerir al pagador de Policía Nacional, Dirección Administrativa y Financiera, que cumpla lo ordenado en auto de 6 de septiembre de 2019 comunicado con oficio 1736 de la misma calenda, en el sentido de suspender en forma inmediata los descuentos de todos los factores que

continúan haciéndole al señor CAMILO ANDRÉS HEREDIA OCAMPO, miembro activo de esa institución policial, que habían sido decretados dentro del proceso de la referencia. Líbrese la comunicación respectiva anexándole copia del oficio 1736 y hágase las prevenciones de ley (art. 44-3 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase

TGD

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9acff7388453806b335ad392f9f3ec224284c3c20b0f103cbf761acd81f437b4**

Documento generado en 20/10/2020 09:15:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**